

Los trabajos escritos de la oposición se efectuarán necesariamente en los pliegos faciliados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a quien se destinen y rubricados al margen por uno o más Vocales. Los pliegos inutilizados habrán de cambiarse.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Si algún opositor se retirase durante los exámenes, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieran sido entregados en el estado en que se hallen, los que se destruirán por un miembro del Tribunal en presencia del opositor, si éste así lo exigiese.

El Tribunal podrá nombrar uno o más funcionarios para que, bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilien en la ordenación y custodia de los documentos.

En cada ejercicio habrá dos llamamientos; la no presentación de un opositor en ninguno de ellos implicará su renuncia definitiva a tomar parte en la oposición.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios del Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

VII. Calificación de los ejercicios

A efectos de calificación, el Presidente y los Vocales del Tribunal que asistan al examen asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte. La media aritmética de la puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor. La puntuación mínima para aprobar el ejercicio será de once puntos. Todos los ejercicios serán eliminatorios. Si en el quinto y último ejercicio resultaren aprobados más de veinte opositores, no se publicarán los nombres y calificación de los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo prevenido en la base VIII, 3, de esta convocatoria.

VIII. Publicación de la relación de aprobados

1. Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación total, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ministro de Hacienda, por medio del Subsecretario, para que elabore la propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas. Al propio tiempo remitirá a dicho Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos previstos en el número 3 de esta base, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

2. Para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los opositores que tuviere la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda. En este caso, el Subsecretario de Hacienda formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas.

IX. Prácticas

Los opositores aprobados asistirán durante el período que señale el Subsecretario de Hacienda a un curso de perfeccionamiento, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional, con la condición de funcionarios en prácticas y los efectos económicos aplicables a dicha condición, en virtud de las normas en vigor. El curso de perfeccionamiento versará sobre las materias jurídico tributarias, económicas, contables y de organización y procedimientos administrativos contenidas en el programa de la oposición, cuya especial consideración sea conveniente para el mejor desempeño de la función inspectora. El opositor que sin causas justificadas no asistiese al curso establecido o, en otro caso, no realizase las prácticas previstas, se entenderá que renuncia a su derecho de ser nombrado.

Terminado el período de prácticas, se harán los nombramientos por Orden ministerial, cumpliendo lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964.

X. Destinos

La Subsecretaría de Hacienda destinará a los nombrados para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo y que hubiesen sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las

que optarán por orden de puntuación y tomarán posesión de sus respectivos destinos, adquiriendo en este momento, a todos los efectos legales, la condición de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será el de un mes, a partir de la fecha de notificación del acuerdo al interesado. El Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Se entenderá que el opositor aprobado que no tome posesión en el plazo señalado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo.

La inclusión de los nuevos inspectores en la relación del Cuerpo será por el orden de la propuesta aprobada.

XI. Recursos y reclamaciones

La convocatoria, las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Debidamente la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

XII. En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirá el Reglamento Orgánico del Cuerpo de inspectores Técnicos Fiscales del Estado, de 18 de junio de 1966, con las modificaciones introducidas por Decreto 3115/1972, de 14 de diciembre, así como las disposiciones que con carácter general establece el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia para su provisión la plaza de Jefe de la Sección de Edificios y Contratas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 y disposiciones transitorias 4.ª-8 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 3.º del Decreto 1108/1966, de 28 de abril, sobre provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Cuernos Generales de Ministerios Civiles, ha tenido a bien anunciar, para su provisión por libre designación, la plaza de Jefe de la Sección de Edificios y Contratas en este Ministerio, en la forma y con los requisitos que se detallan a continuación.

Primero.—Podrán concurrir los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, que de conformidad con la disposición transitoria 4.ª de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se encuentren en posesión del diploma que habilita para el ejercicio de funciones directivas de este Departamento, o que lleven prestando, al menos, tres años de servicio en el mismo.

Segundo.—Los nombramientos se harán bajo las condiciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 1108/1966, de 28 de abril.

Tercero.—Los interesados dirigirán su solicitud a esta Subsecretaría acompañando «currículum vitae» y expresando las circunstancias que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días, naturales a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Antonio Rueda.

Ilmo. Sr. Inspector general del Ministerio de la Gobernación.